

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
ENVIGADO**

ENVIGADO, 3 de Diciembre de 2021

OFICIO No. UL 20013931

El vehículo de placas **GDZ630** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMPERO	Serie:	
Marca:	MITSUBISHI	Chasis	MMBGUKS50LH000815
Carrocería:	WAGON-CAMPERO	Cilindraje:	2998
Línea:	MONTERO SPORT 3.0 4WD	Toneladas:	0 Nro. Ejes:
Color:	BLANCO PERLA	Pasajeros:	5
Modelo:	2020	Servicio:	PARTICULAR
Motor:	BM76956B31	Afiliado a:	
Estado vehículo:	ACTIVO	Radio de acción:	
Aduana:	BOGOTA	F. Ingreso:	29/04/2019
		Forma Ingreso:	Matricula Inicial
		Manifiesto:	352019000100290
Empresa vende:	SUMICAR S.A.	Fecha:	26/02/2019
Fecha compra:	30/03/2019	Nro. TO:	
Matriculado por :	SANTIAGO VELEZ MUÑOZ	Fecha Exp. TO:	

Pago de imptos hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES

29/04/2019 a favor de: BANCO FINANDINA SA BIC, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : N
03/03/2021 a favor de: BANCO FINANDINA SA BIC, Alerta Levantada, Vigencia Activa : S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

JAIRO CLAVER MONTOYA GARCIA con CC N° 15345494, CR 34 NO 75 19 de SABANETA (ANT.), tel:2882860, celular:9999999999

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 03/03/2021 VENDE: SANTIAGO VELEZ MUÑOZ con CC N° 70088702, CL 44 82 049 de ENVIGADO (ANT.), tel:2508670, celular:3007899620 COMPRA: JUAN DAVID CASTAÑO TOBON con CC N° 71377726, AV 12 # 13 E N 10 de MEDELLIN (ANT.), tel:9999999, celular:3216322843
- 11/09/2021 VENDE: JUAN DAVID CASTAÑO TOBON con CC N° 71377726, AV 12 # 13 E N 10 de MEDELLIN (ANT.), tel:9999999, celular:3216322843 COMPRA: JAIRO CLAVER MONTOYA GARCIA con CC N° 15345494, CR 34 NO 75 19 de SABANETA (ANT.), tel:2882860, celular:9999999999

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 9503 de 2015, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales en caso de que esta sea impresa.



JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

UL - 20021805

ENVIGADO ANTIOQUIA, 3 de Diciembre de 2021

Doctor (a) :

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

SECRETARIO

Juzgado de Familia - Tercero

CRA 52 N°42 -73, P.3 OF.303 / MEDELLIN-ANTIOQUIA COLOMBIA

Tipo de Proceso: Divorcio

Demandante:

Demandado: 71377726 JUAN DAVID CASTAÑO TOBON

Expediente:RDO: 05001311000320210052200

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisando la documentación del vehículo de placas GDZ630 clase CAMPERO servicio PARTICULAR, propietario MONTOYA GARCIA JAIRO CLAVER desde 11/09/2021 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 593 y S.S del C.G.P, no se acató la medida judicial consiste en: Embargo - Divorcio debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de ENVIGADO - ANTIOQUIA.

Cordialmente,

GERENTE GENERAL

GABRIEL CAMILO RODRIGUEZ ZAPATA

Director de Procesos Administrativos

Secretaria de Movilidad de Envigado

Calle 49 Sur # 48 - 28 Av. Las Vegas - Envigado, Antioquia

2016-0079 Petición de Herencia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la información remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín. Lo anterior para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9711b5ded97beb985630e8d9e4b5c75cc9d273e645554db25279ba5e5714b1**

Documento generado en 10/12/2021 05:05:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ordenada mediante oficio número 621 del 13 de abril de 2016.

Sírvase proceder de conformidad



Juzgado Tercero de Familia de Medellín
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia-La Alpujarra
Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

RE: REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2016-79

Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Mar 07/12/2021 9:27

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gabriel Jaime Zuluaga Patiño <gzuluagp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Medellín, 07 de diciembre de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En aras de agilizar el proceso de radicación y pago de derechos registrales de la presente cancelación de medida cautelar; respetuosamente le solicitamos informar al interesado que se acerque a la ORIP Medellín Norte a la taquilla 8 para realizar el proceso de pago en los próximos 3 días hábiles siguientes a esta comunicación.

En caso de no presentarse la parte interesada, la oficina procederá a realizar la radicación y tendrán que esperar la notificación del mayor valor correspondiente a los derechos registrales.

Estamos ubicados en la carrera 47 # 52-122 Int 201, Centro Comercial el Paso, en Medellín.

Cordialmente,

YULIANA ORREGO OSORIO

Contratista

Oficina Medellín Zona Norte

De: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de diciembre de 2021 8:56 a. m.

Para: Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Marinilla <ofiregismarinilla@Supernotariado.gov.co>; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>

Cc: Gabriel Jaime Zuluaga Patiño <gzuluagp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2016-79

Cordial saludo

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha SE ORDENÓ LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre los bienes inmuebles que se relacionan a continuación: 01N - 5207934, 01N – 5158626, 01N – 5120616, 01N – 5120617, 01N – 5251692 y 01N – 5251847. La medida fue

2019-0732 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la información remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín. Lo anterior para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a4cd9551900503471fda735248afcf1b5cf88836a6c01cec731c231f7cc988**

Documento generado en 10/12/2021 05:05:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2019-732

Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Vie 10/12/2021 11:42

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gabriel Jaime Zuluaga Patiño <gzuluagp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, respecto el oficio 779 del 29/09/2021 del Juzgado 03 de Familia Medellín Inmobiliaria 01N-5043645 le informo que se radicó el día 13 de octubre de 2021 con el turno 2021-46679 los interesados deben acercarse a esta ORIP, ubicada en la Carrera 47 N°, 52-122 interior 201 en Medellín, con una copia del oficio a inscribir para verificar los datos y cancelar el mayor valor por \$274.500, y que este pueda seguir con su proceso de calificación.

Le recuerdo que para la recepción de oficios deben ser enviados al correo:

documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co

Cordialmente,

YULIANA ORREGO OSORIO

Contratista

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Medellín Norte

Carrera 47 No. 52 -122 Int. 201

De: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 11:50 a. m.

Para: Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Cc: Gabriel Jaime Zuluaga Patiño <gzuluagp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITO OFICIOS PROCESO RAD 2019-732

Cordial saludo

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha SE ORDENÓ LEVANTAR la medida cautelar de embargo que recae sobre los bienes inmuebles que se relacionan a continuación: 01N - 5043645, 01N - 381110, 01N - 381109, 01N - 469195, 01N - 54124, 01N - 5024951, 01N - 5024952, 01N - 467367, 01N - 5098248, 01N - 207826, 01N - 5007440, 01N - 5098249, 01N - 82949, 01N - 478397, 01N - 5020959, 01N - 279039, 01N - 37703, 01N - 5003506, 01N - 5179597, 01N - 398700, 01N - 398701, 01N - 398698, 01N - 5377495, 01N - 5332054. La medida fue ordenada mediante oficio número 1015 del 18 de noviembre de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.



Juzgado Tercero de Familia de Medellín
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia-La Alpujarra
Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



2020-008 Separación de bienes

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

No se tendrá como positiva la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, habida cuenta que los documentos contentivos de los mensajes electrónicos con los que supuestamente se llevó a cabo la misma, no permiten determinar con certeza, si el canal digital mediante el cual se hicieron las diligencias, pertenece al extremo accionado.

Conforme lo anterior, a efectos de realizar una notificación electrónica válida, deberá remitirse al demandado mensaje que indique que se trata de la notificación personal de la demanda, el tipo de proceso, juzgado que lo tramita con su respectiva dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el término de traslado de la demanda, la fecha en la cual comienza a correr el respectivo traslado, y los anexos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Para acreditarse el agotamiento de la precitada diligencia, deberá allegarse documento que permita ver la dirección electrónica perteneciente al demandado, o en su defecto, el abonado telefónico al que se remitan los mensajes; este último, deberá guardar correspondencia con el número informado en el escrito contentivo de la demanda.

Se pone en conocimiento de la parte actora, la nota devolutiva remitida la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín.

NOTIFÍQUESE.

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ.

Juez.

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd0366d887cbc8f170932d480fdd98c16fc103131e2d5fd5965db42f7881576**

Documento generado en 10/12/2021 05:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EMBARGOS RADICADOS SNR RAD. 2020-08

Juan Jose Gallo Sanchez <juan.gallo@supernotariado.gov.co>

Mié 29/09/2021 2:43 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



GTA

Medellin, 29 de Septiembre de 2021

Fecha 29/09/2021 10:46:09 a. m.

Copias 1

Anexos 7



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen JUAN JOSE GALLO SANCHEZ [USUARIO]
Destino OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE MEDELLIN
Asunto R113681 T2021-64050

Doctor(a)
ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: Relación Nro.113681

Remito a Usted(es), el(los) siguiente(s) embargo(s) **NO** registrado(s):

DOCUMENTO	CERTIFICADOS	DEP. Y PARTES DEL PROCESO	Fls.
2021-64059	2021-365275	Oficio: 107 RAD. 2020-08 DE. LUZ ELENA MADRID MCEWEN CONTRA: HECTOR DARIO RAMIREZ HERNANDEZ	7

Atentamente,

JUAN JOSE GALLO SANCHEZ
Auxiliar Administrativo

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Circulo Medellin Zona Sur
Carrera 52 No. 42-75 -PBX(4) 385 10 00
E-mail: ofiregimedellinsur@supemotariado.gov.co
NIT. 899999007-0

1007891540

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO71
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Septiembre de 2021 a las 02:55:38 p.m.
No. RADICACION: 2021-64059

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ ELENA MADRID
OFICIO No.: 107 del 17-02-2020 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de MEDELLIN

MATRICULAS 368868 MEDELLIN
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,600	400
			=====	=====
			20,600	400

Total a Pagar: \$ 21,000

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 60448288 PIN: VLR:21000

INADMISIÓN
ESTADO CIVIL

113681

20

1007891541

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO71
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Septiembre de 2021 a las 02:56:09 p.m.

No. RADICACION: 2021-365275

MATRICULA: 001-368868

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ ELENA MADRID

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-64059

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

60448289 PIN:

VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



El documento OFICIO No. 107 del 17-02-2020 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-64059 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-368868

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

TRANSFERIO MEDIANTE ESC. 2068 DE 21-05-1998 NOT. 1 ENVIGADO, ANOT. 3. ART. 3 LITERAL A, ART. 31 LEY 1579 DE 2012; ART. 593 C.G.P.; ART. 669 C. CIVIL.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD88

El Registrador - Firma

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

NOTA DEVOLUTIVA



Página 2

Impresa el 24 de Septiembre de 2021 a las 11:57:02 AM

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 107 del 17-02-2020 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD Radicacion : 2021-64059

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

la guarda de la fe pública

Bancolombia

FORMATO TRANSACCIONAL

No. 604

TIPO DE TRANSACCIÓN: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CRÉDITO CRÉDITO

CONSIGNACIÓN A: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CRÉDITO CRÉDITO

NOMBRE TITULAR: [] CIUDAD: []

PARA DERÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS: []

REFERENCIA: 368868

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN: PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO CANCELACIÓN / CANCELACIÓN DE CUOTA ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES ABONO EXTRAS O PRORRATAS OTRO

No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO: []

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE PESOS DÓLARES

CHEQUE No. [] BANCO []

DÉBITO A CUENTA: CTA CORRIENTE CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA: []

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CONCEPTO PARA SALDO EN US\$	VALOR	CONCEPTO EN PESOS	VALOR
DÉBITO A CTA	USD \$	DÉBITO A CTA	
EFECTIVO	USD \$	EFECTIVO	
CHEQUE	USD \$	CHEQUE	
TOTAL ABONO	USD \$	TOTAL ABONO	

CANTIDAD CHEQUES: [] TOTAL CHEQUES \$ []

NEGOCIADA: SI NO (Aplica para remesas)

TOTAL EFECTIVO \$: 17000

TOTAL \$: []

FIRMA: [] C.C./NIT: []

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO: ABONO A DEUDA EN DÓLARES CON INT.

CONSECUATIVO VALOR ABONO US\$ [] TASA DE CAMBIO []

Registro de Operación: 988122875
 RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
 Sucursal: 753 - ORP MEDELLIN SUR
 Ciudad: MEDELLIN
 Fecha: 08/09/2021 Hora: 7:54:56
 Secuencia: 427 Código usuario: 001
 Código Convenio: 42926
 Nombre Convenio: SNR MEDELLIN SUR DERECHOS DE REGISTRO
 Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
 Identificación Pagador: 02
 Valor Total: \$ 17,000.00



Los consignados de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un costo de comisión y porte de envío.
 Los cheques incluidos están sujetos a verificación. Si hubiera errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios. Sobre el valor de los cheques no podrá girarse hasta cuando éstos sean correctos. Declaramos que los recursos provienen de actividad lícita y que no estamos sujetos a sanciones. EL BANCO podrá negarse a tramitar esta operación. Autorizo la negociación de cheques y envío de documentos cambiarios a entes de control. Déjeme en letra legible.



5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 17 de febrero de 2020
Oficio N° 107
Radicado 2020-08

REFERENCIA:

Asunto: Separación de bienes
Demandante : LUZ ELENA MADRID MCEWEN C.C. 32.461.787
Demandado : HECTOR DARIO RAMIREZ HERNANDEZ C.C. 8.259.147
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00008-00

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Medellín

Me permito comunicarle que dentro del proceso DE SEPARACION DE BIENES, instaurado por la señora LUZ ELENA MADRID MCEWEN C.C. 32.461.787, en contra del señor **HECTOR DARIO RAMIREZ HERNANDEZ C.C. 8.259.147** se ordenó oficialre a fin de informarles que, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo se decreta el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias número 001-368868, 018-26598

Sírvase proceder de conformidad.



ANA MARIA LONDONO ORTEGA
Secretaria



El documento OFICIO No. 107 del 17-02-2020 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-64059 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-368868

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

TRANSFERENCIA MEDIANTE ESC. 2068 DE 21-05-1998 NOT. 1 ENVIGADO, ANOT. 3. ART. 3 LITERAL A, ART. 31 LEY 1579 DE 2012; ART. 593 C.G.P.; ART. 669 C. CIVIL.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD88

El Registrador - Firma

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 24 de Septiembre de 2021 a las 11:57:02 AM



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 107 del 17-02-2020 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD Radicacion : 2021-64059

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

La guarda de la fe pública



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

32010-150 Liquidación

Se accede a lo solicitado, por tanto, líbrense los oficios dirigidos a **ARRENDAMIENTOS NUTIBARA** y envíense por intermedio de la citaduría.

NOTIFÍQUESE.

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd0d2dceb98e01491e49e79d7c78b524838f6947bbf7446313a573e13bae6a7**

Documento generado en 10/12/2021 04:47:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín diez (10) de diciembre l de dos mil veintiuno (2021).

2018-800

Se accede a lo solicitado, por tanto, líbrense los oficios requeridos.

NOTIFÍQUESE.

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb40ca9e2f1db6b8fd860975cdbf8ab568f6b12dad83e4d742f4b4a569c97c**

Documento generado en 10/12/2021 04:47:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo al titular del despacho, que en la fecha me comuniqué con el apoderado del accionante, señor Juan Ignacio Villegas Montoya, al abonado telefónico 3052403313, para conocer su lugar de residencia y donde recibe notificaciones, quien me informó la dirección kilómetro 8 finca atardeceres, del municipio de El Retiro, Antioquia.

A despacho.

Lina Maria Botero Cadavid
Auxiliar Judicial

Rdo. 2021-610 Acción de Tutela

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Acción de Tutela
Tutelante	JUAN IGNACIO MONTOTA VILLEGAS
Tutelado	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Radicado	05001-31-10-003-2021-00610-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 721
Decisión	Rechaza Acción de Amparo por incompetencia por fuero territorial

Procedente de la oficina de apoyo judicial se remitió a esta agencia judicial la solicitud de amparo constitucional instaurada por el señor **JUAN IGNACIO MONTOTA VILLEGAS** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, establece uno de los factores de competencia que existen en materia de la Acción de Tutela, siendo éste el fuero territorial, según el cual "Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

Respecto al factor territorial de la competencia, en providencia calendada el día 03 de septiembre del año 2018, la Sala Mixta del Honorable Tribunal Superior de Medellín, se pronunció dentro de conflicto de competencia suscitado entre un juzgado de Familia de esta jurisdicción y el juzgado Penal del Circuito de Envigado, y al respecto manifestó:

"... Antes de entrar en disquisiciones puntuales sobre el punto específico sometido a controversia, resulta pertinente recordar que como en innumerables oportunidades lo ha establecido la jurisprudencia constitucional, los únicos conflictos de competencia que existen en materia de tutela, son aquellos que se presentan por la aplicación o interpretación del factor de competencia territorial del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991-DUR 1069 de 2015-(factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación.

Precisamente, la razón de ser del presente conflicto negativo de competencia, se funda en una interpretación extensiva de lo normado en mentado artículo, disposición que establece que el funcionario judicial competente para conocer de una acción de tutela determinada, es aquel con jurisdicción donde ocurra la violación al derecho denunciado o la amenaza que motiva la presentación del amparo.

En torno a la interpretación de la regulación en cita, la Corte Constitucional, entre otros, en Auto 125 de 2009, ha sido enfática en advertir que no siempre de forma indefectible, el lugar donde tenga su sede la entidad que viola de manera presunta los derechos



fundamentales, coincide con el lugar donde ocurrió la vulneración; y, que la competencia no corresponde al juez del lugar donde se expidió un acto viola tono, sino al del sitio donde se produzcan sus efectos, es decir, del lugar donde se presentó u ocurrió la vulneración que se busca proteger.

En ese sentido resulta necesario establecer el lugar donde se produjo la supuesta vulneración de los derechos invocados.

A juicio del Juzgado de Familia, lo que se infiere como fundamento de su decisión de rechazo, es que dicho lugar en el caso de autos se corresponde con el sitio de domicilio del accionante, es decir, el municipio de Envigado, razón por la que considera, para reclamar la protección de sus derechos, el tutelante debió acudir al juez competente - reparto- en dicha municipalidad. Por otro lado, el Juzgado Penal de dicho Circuito afirma que el factor territorial se establecía a prevención, cuando existía multiplicidad de jueces competentes, y que como la descrita acción según voluntad del actor, había sido dirigida a los jueces de Medellín, era allí donde debía mantenerse radicada la competencia del asunto.

Ahora bien, del escrito de tutela y de la redacción de direcciones que allí se enlistan es dable concluir que a quien asiste razón en el presente asunto es al primero de los funcionarios mencionados, esto es al Juzgador de Familia del Circuito de Medellín, respecto de su incompetencia para conocer de la acción constitucional objeto de análisis, pues en verdad el conocimiento a prevención de que trata la normativa citada en precedencia, tiene aceptación siempre y cuando exista inferencia razonable de la multiplicidad de jueces con competencia para conocer del mismo, tópico que acá en verdad no acaece, o al menos no con ningún juez de la ciudad de Medellín, como brevemente se explicará.

A tal conclusión se arriba al corroborar dos sencillas, pero no menos importantes circunstancias fácticas, a saber: i) porque el domicilio del actor como éste mismo lo admite, está establecido en el municipio de Envigado (Ant.), tal cual lo evidencia la introducción y el hecho primero del libelo inicial (fi. 1), sin que sea dable confundir aquel, con el de la dirección de notificaciones que conjuntamente manifiesta su apoderado judicial, es en la ciudad de Medellín. (fi. 12), y ii) porque, no obstante la UGPP contar con una oficina de atención al público en esta última población, su sede principal y de donde han provenido todas las actuaciones administrativo/sancionatorias en contra del accionante, que a la postre constituyen el motivo de reparo por esta vía judicial, se corresponde con la ciudad de Bogotá D.C. (lis. 27/29), lo que excluye cualquier asomo de competencia en los juzgados de Medellín, como con acierto lo expone el funcionario a quien inicialmente se repartió el expediente.

De acuerdo con lo anterior, en la medida en que la presunta vulneración se estaría produciendo en la sede principal de la entidad accionada de donde provienen las actuaciones atacadas, es decir, en la ciudad de Bogotá, ora en el lugar de domicilio del accionante, esto es, en el municipio de Envigado (Ant.) no cabe duda que quien debe avocar el conocimiento de la controversia, es el Juzgado Penal del Circuito de Envigado (Ant.) a donde se remitirán las diligencias, en atención a que, no solo es el único despacho entre los dos implicados que tiene competencia para conocer del asunto, sino principalmente con el fin de evitar dilaciones injustificadas, en procura de dar aplicación a "Ola regla según la cual se debe escoger la interpretación más favorable para los derechos de las personas (interpretación pro homine)"(véase Auto 106 del 2014, Corte Constitucional)."

Teniendo en cuenta entonces que la presente acción de tutela está dirigida en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, y que el señor **JUAN IGNACIO MONTOTA VILLEGAS** tiene asentado su residencia y domicilio en el municipio de el Retiro (Antioquia), los



funcionarios competentes para conocer de este asunto en razón del factor territorial, son los señores Jueces con Categoría Circuito donde pertenece el municipio de El Retiro - Antioquia.

En consecuencia, se ordena remitir la tutela de la referencia ante los Juzgados con categoría de Circuito de **LA CEJA (ANTIOQUIA)**, para que asuman el conocimiento del asunto.

De esta decisión se notificará a la accionante.

CÚMPLASE

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e730570d4b202884974bd9efafa00ca27c84c46c183ed97a76d0bba300956b68**

Documento generado en 10/12/2021 04:47:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2016-00645
Proceso Interdicción
Actuación Resuelve solicitud

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Se le indica a la señora curadora LUZ PATRICIA RAMÍREZ CORREA, cédula 32543654, del interdicto JUAN DAVID CAMPOS RAMÍREZ, que en el proceso se nombró a ESTEBAN CAMPOS RAMÍREZ, como curador suplente; si usted no puede seguir ejerciendo el cargo definitiva o temporalmente, deberá indicarlo y el curador suplente se posesionará del cargo

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez



Radicado	05-001-31-10-003-2021-00572-00
Proceso	Especial: adopción
Solicitantes	FAYNORI GALEANO MUÑOZ Y GILBERTO ALONSO CARO SALDARRIAGA
Menor	JESÚS DAVID OLIVERA CASU
Auto	Inadmite

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda de adopción, que propone FAYNORI GALEANO MUÑOZ Y GILBERTO ALONSO CARO SALDARRIAGA en favor de JESÚS DAVID OLIVERA CASU, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Se indicará la residencia y dirección de JESÚS DAVID OLIVERA CASU.
2. Se allegará el proceso de restablecimiento de derechos de JESÚS DAVID OLIVERA CASU.
3. Se aportará el certificado vigente de antecedentes penales o policivos (artículo 124-6 del CIA).

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **4cb21d284b548d41878d80978b8f3b785f77341e2e041a04ee4dd7fd254d04f1**

Documento generado en 10/12/2021 02:52:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-170 Petición - Herencia.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

En atención a lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Abejorral - Antioquia, adiciónense los oficios remitidos con la información exigida.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la información remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín.

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, corríjase el oficio remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, citando debidamente el número de la matrícula inmobiliaria correspondiente.

Por la secretaría del despacho, compártase el LINK del proceso digital con el apoderado demandante.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb474798162baaff7d483109c54ee68f6880b83981cc985cf9d1e8e0a2a12056**

Documento generado en 10/12/2021 04:49:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GTA

Fecha 1/12/2021 9:50:21 a. m.

Páginas 1

Anexos 5



001S2021EE04209

Medellín, 01 de Diciembre de 2021



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen JUAN JOSE GALLO SANCHEZ [USUARIO]
Destino OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE MEDELLIN
Asunto R114762 T2021-75070

Doctor(a)
GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: Relación Nro. 114762

Remito a Usted(es), el(los) siguiente(s) embargo(s) **NO** registrados(s):

DOCUMENTO	CERTIFICADOS	DEP. Y PARTES DEL PROCESO	Fis.
2021-75070	2021-420552/51	OFIC. 2021-00170 RAD. 05001-31-10-003-2021- 00170-00 DE. JOSE WILSON ECHEVERRI OCAMPO CONTRA. JUAN FERNANDO ECHEVERRI OSORIO	5

Atentamente,

JUAN JOSE GALLO SANCHEZ
Auxiliar Administrativo

1007905630

MEDELLIN ZONA SUR

CAJERO85

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 01:56:28 p.m.

No. RADICACION: 2021-75070

*Del: 114762
(M)*

NOMBRE SOLICITANTE: JUZG 3 DE FAMIL DE ORA

OFICIO No.: S/N del 09-10-2021 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de MEDELLIN

MATRICULAS 814932 MEDELLIN 914889 ENVIGADO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
11 DEMANDA	E	1	0	0
19 MATRICULAS	E	1	0	0
=====			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

*KW
at*

1007905632

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO85

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 01:56:41 p.m.

No. RADICACION: 2021-420552

MATRICULA: 001-814932

NOMBRE SOLICITANTE: JUZG 3 DE FAMIL DE ORA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-75070

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

1007905631

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO85

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 01:56:31 p.m.

No. RADICACION: 2021-420551

MATRICULA: 001-914889

NOMBRE SOLICITANTE: JUZG 3 DE FAMIL DE ORA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-75070

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



El documento OFICIO No. S/N del 09-10-2021 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-75070 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-914889

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

EL DEMANDADO NO ES NI HA SIDO TITULAR INSCRITO DE LOS FOLIOS DE M.I. 001-914889 Y 001-814932, SIRVASE VERIFICAR LAS M.I. CITADAS, Y SI ES DEL CASO EL NOMBRE DEL DEMANDADO. ART. 3 LITERAL A, ART. 31 LEY 1579 DE 2012; ART. 593 C.G.P.; ART. 669 C. CIVIL.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTÓRGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD88

El Registrador - Firma

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 09 de octubre de 2021
Oficio N°:
Radicado: 2021-00170

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ABEJORRAL - ANTIOQUIA

REFERENCIA:

Asunto : Petición de Herencia
Demandante : JOSE WILSON ECHEVERRI OCAMPO C.C. 3.361.058
Demandado : JUAN FERNANDO ECHEVERRI OSORIO c.c. 71.730.503
Radicado : 05001-31-10-003-2021-00170-00

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, mediante actuación de la fecha **SE DECRETÓ** la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. **002-5865, 002-7885, 002-414, 002-7883, 0027420, 002-7884 y 002-9745.**

Sírvase proceder de conformidad y expedir a costa de la persona interesada el certificado de libertad con el correspondiente registro.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



El documento OFICIO No. S/N del 09-10-2021 de JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-75070 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-914889

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

EL DEMANDADO NO ES NI HA SIDO TITULAR INSCRITO DE LOS FOLIOS DE M.I. 001-914889 Y 001-814932, SIRVASE VERIFICAR LAS M.I. CITADAS, Y SI ES DEL CASO EL NOMBRE DEL DEMANDADO. ART. 3 LITERAL A, ART. 31 LEY 1579 DE 2012; ART. 593 C.G.P.; ART. 669 C. CIVIL.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPÓTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

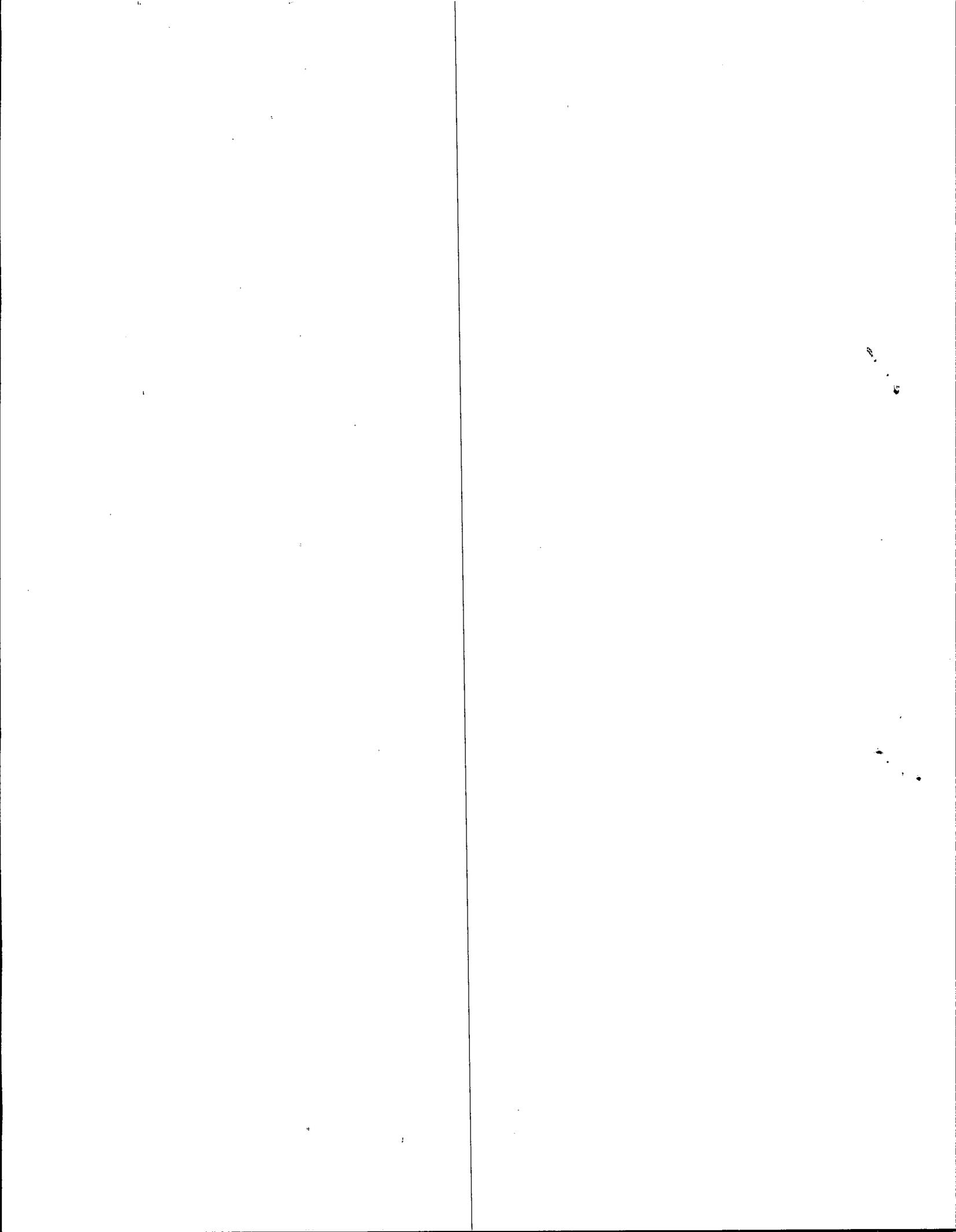
CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD88
El Registrador - Firma

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



2021-00522 Divorcio

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, Diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la información remitida por la Secretaria de Transporte y Tránsito de Envigado. Lo anterior para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9204b2f820e0d69fa939317887fabf082a0733baa6b4c6a709e13731c473f34d**

Documento generado en 10/12/2021 05:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>